

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

| | |
|--|------------|
| Por un mes | 1'50 ptas. |
| Por un número suelto | 0'50 » |
| Anuncios para suscritores, «linea» | 0'10 » |
| Idem para los que no lo son | 0'25 » |

Núm. 2101.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

Núm. 167.

GÓBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Seccion de Fomento.—Minas.—Celebrada en este Gobierno el día 26 del actual la segunda subasta para la enagenacion de las minas nombradas *La Palmesana, La Providencia, La Estrella, Fomentadora industrial y San Jorge* siñ haberse presentado licitador alguno, he dispuesto tenga efecto un tercer remate el día 7 de Agosto próximo á las 12 de su mañana en mi despacho, bajo el mismo tipo y condiciones que en cada una de ellas sirvieron en las anteriores, cuyos anuncios se publicaron en los Boletines números 2087 y 2095.

Palma 28 Julio 1880.—Ismael de Ojeda.

Núm. 168.

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Distrito municipal correspondiente al presente año económico de 1880 á 1881, estará de manifiesto á efectos de reclamacion en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Mercadal 25 de Julio de 1880.—El Alcalde, Nicolás Pelegrí.—P. A. del A. Antonio Sintés, Secretario.

Núm. 169.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de esta fecha dictada por

este juzgado á instancia del procurador D. Guillermo Sureda en nombre y representacion de D. Gabriel Roselló y Arróm y de D. Francisco Bernad y Jordá, ambos de este vecindario, en el concepto de administradores legales de los bienes de sus respectivos hijos D.^a Paula Roselló y Bernad y D. Antonio Bernad y Sureda, como herederos de D. Antonio Jordá y Serra, en los autos juicio ejecutivo, ántes preparacion de demanda ejecutiva y en día ejecucion de sentencia ó procedimiento de apremio, por su parte promovidos ánte este mismo Juzgado y Escribanía del infrascrito actuárico, contra D. Pedro Aloy y Llobera, vecino y residente en la actualidad en la villa de Pollensa del partido judicial de Inca, en el concepto de donatario y heredero de su difunto padre D. Bartolomé Aloy y Prats, sobre pago de la cantidad de trescientas sesenta libras ó sean salvo error mil ciento noventa y cinco pesetas ochenta y siete céntimos, importe de ciertos intereses en deuda, y las costas causadas y que se causarán hasta la efectiva solucion; se sacan á pública subasta, por término de veinte dias, los bienes embargados al demandado, que á continuacion se describirán, para con su producto satisfacer á los demandantes los intereses y costas de que se ha hecho mérito.

Dichos bienes consisten en el prédio denominado «Son Toni Pau» situado en el término de la indicada villa de Pollensa, de unas sesenta cuarteras de estension, equivalentes á cuatro mil docientas sesenta y una áreas, ochenta y siete centiáreas mil cuarenta diez milésimas, con olivos, algarrobos y monte bajo y casa en el mismo existente; lindante por Norte con tierra de Miguel Muntaner, por Este con D. Pablo Palou, por Sur con el prédio «Can Puig» propio del ejecutado y por el Oeste con D. Miguel Cortés, y justipreciado acordemente por los peritos nombrados al efecto, en ochenta y tres mil trescientas setenta pesetas.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quie-

nes pueda interesar; debiendo advertir que el remate tendrá lugar el día veinte y siete de Agosto próximo á las diez de la mañana en la sala de audiencia de este juzgado.

Palma veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta.—Gegorio Garcia Leaniz.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 170.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto y á solicitud de D. Pablo Ozonas y Estades vecino de Sóller, en el juicio ejecutivo que sigue contra Ramon Prats y Llompart (a) Girapits de Inca, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á este como de su pertenencia, que á continuacion se espresan:

Una casa en dicha villa de Inca número 7 de la calle de Serra, que linda por la derecha entrando con otra de Rafael Seguí, por la espalda con la de Juan (a) Pacchorra y por el fondo con corral de Juan (a) Pilos, valuada en mil trescientas cincuenta pesetas.

Una pieza de tierra llamada «Son Bossa» en el pago camino de Palma del término de la propia villa, de cábida de un cuarton poco más ó menos ó sean diez y ocho áreas, plantada de higueras y albaricoques confinante al Norte, con tierras de Jaime Gonzalez, al Este, con las de Miguel de «sa Monjá», al Sur, con otras de Bartolomé Prats y al Oeste con las de Cristobal Mórro; justipreciada en trescientas treinta y tres pesetas.

Para el remate de los inmuebles descritos se ha señalado el día diez y nueve del próximo Agosto, á las once de su mañana en los estrados de este juzgado; en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso y demás que por este se originen serán de cargo del rematante, quien luego de aprobado el remate deberá

consignar en poder de actuárico á cuenta del precio el diez por ciento del mismo.

Ponga pues postura quien quisiere que se rematarán al que mejor la ofrezca.

Palma veinte de Julio de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 171.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber á don Miguel Arrom Janer, natural de Sansellas «Baleares» cuyo paradero se ignora, que en los autos preparacion de demanda ahora juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado y escribanía del actuárico á nombre de D.^a Francisca Rayó consorte que fué de D. Martin Mayol y en la actualidad por este como heredero de aquella contra el espresado Arrom y su hermano don Bartolomé que, con proveido de nueve de este mes, queda mandado se le cite de remate por medio de edictos que se fijen en esta villa, la de Sansellas, é insertandose en el Boletín Oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid. En cuya virtud y para que se lleve á efecto lo acordado y sirva el presente para la citacion de remate en indicados autos al mismo D. Miguel Arrom Janer, expido el presente en Iuca á catorce Julio de mil ochocientos ochenta.—Bernardo Cassani.—El actuárico, Juan Ribas.

Núm. 172.

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera Instancia de la ciudad de Ibiza y su partido.

Por el presente se citan y emplazan á Antonio, Alberto, Manuel, Juan y Mariano Amengual y Prats, hijos de D. Juan y de D.^a Catalina, naturales de esta ciudad; cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de nueve dias improrrogables al de la inser-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEAERS.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 29.ª de este año (del 12 al 18 del mes actual) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 59.159.

Núm. de hectáreas 18.265-66.

| Número de los fallecidos en el intervalo indicado. | EDAD DE LOS FALLECIDOS. | | | | | | Causas de muerte. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------|--------|---------|----------|----------|----------|---------------------------|---------|------------|--------------|------------------|-------------|------------------|--------|--------------------------------|-------------|-------------------|--------------------------|---------------------------------|--------|---|------------|-----------------------------|-------------------------------|------------------|---------------------|-----------------|---------------|----------------|
| | | | | | | | ENFERMEDADES INFECCIOSAS. | | | | | | | | OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES. | | | | MUERTE VIOLENTA. | | | | | | | | | | |
| | 0 á 1 años. | 2 á 5. | 6 á 10. | 11 á 20. | 21 á 40. | 41 á 60. | 61 á 100. | Virela. | Sarampion. | Escarlatina. | Difteria y Crup. | Coqueluche. | Tifus abdominal. | Tifus. | Cólera. | Disenteria. | Fiebre puerperal. | Intermitentes palúdicas. | Otras enfermedades infecciosas. | Tisis. | Enfermedades agudas de los órganos respiratorios. | Apoplejía. | Reumatismo articular agudo. | Catarro intestinal (diarrea). | Cólera infantil. | Otras enfermedades. | Por accidentes. | Por suicidio. | Por homicidio. |
| 42 | 11 | 10 | » | 2 | 1 | 7 | 11 | » | 1 | » | 2 | » | » | » | » | 1 | » | » | 2 | 2 | 11 | 3 | » | 9 | » | 10 | » | 1 | » |

| Número de los nacidos en el intervalo indicado. | NACIMIENTOS. | | | | | |
|---|--------------|----------|--------|------------|----------|--------|
| | Legítimos. | | | Naturales. | | |
| | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. |
| 22 | 12 | 9 | 21 | » | 1 | 1 |

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos. 22 }
 — de defunciones 42 } Diferencia en más » ó en ménos 20

Palma 25 de Julio de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

cion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y periódicos de esta localidad; comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del Infrascrito á contestar la demanda que contra ellos y otros ha interpuesto con los documentos correspondientes el procurador D. Juan Ramon Loaiza y Tur en nombre de Eulalia Riera y Clapés, viuda de José Sala, también vecina de esta ciudad en reclamación de seiscientas veinte y cinco pesetas é intereses, de cuya demanda les he conferido traslado en providencia de diez y siete del actual. Si así lo hacen se les oirá en Justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados de este Juzgado, como previene el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Ibiza treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.—Enrique del Todo.—Por mandato de S. S., Vicente Gotarredona, Escribano.

Núm. 174.

COMANDANCIA MILITAR

DE MARINA.

Provincia de Mallorca.

Capitania General de Marina.—Departamento de Cartagena.—El Excelentísimo Sr. Ministro de Marina en Real orden de 6 del actual, me dice lo siguiente:—Exmo. Sr.—En vista de las dificultades que pueden presentarse para hacer efectivo en breve plazo el art. 10, del Reglamento de situación de luces y maniobra para evitar abordages en la mar, declarado vigente desde 1.º de Setiembre del corriente año por Real Decreto de 24 de Febrero último, el Rey (q. D. g.) ha venido en disponer quede aplazada la aplicación y observancia de dicho artículo 10, hasta 1.º de Setiembre de 1881, continuando en vigor entre tanto el art. 9.º del Reglamento de 8 de Abril de 1863, hoy vigente y sin perjuicio de que en todas sus demás prescripciones comience á regir desde la espresada fecha de 1.º de Setiembre próximo venidero el citado Real Decreto de

24 de Febrero del año actual.—De Real orden lo digo á V. E. para su publicidad y demás fines.—Lo que traslado á V. S. para el cumplimiento de lo ordenado.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Cartagena 22 Julio 1880.—Pezuela.—Sr. Comandante de Marina de Mallorca.—Es copia.—José Ramis de Ayreflor.

Núm. 175.

D. Carlos Villalonga y Vega-Verdugo, Ayudante de la Comandancia de marina de esta provincia y Fiscal de una Sumaria.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del land que en 18 de Abril último fué apresado por la escampavía Gallardo en «cala Corda» costa N. de esta isla, cargado con 144 bultos de tabaco de contrabando á fin de que y en el término de treinta días se presenten en esta referida Comandancia y ante esta fiscalía á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteli-

gencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Palma 20 Julio 1880.—Carlos Villalonga.—Por mandato de S. S., Juan J. de Vives, Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la anulacion de varios artículos de las Ordenanzas municipales del pueblo de Villarrubia de los Ojos, la Sección de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Exmo. S.: El Gobernador de Ciudad-Real propuso á V. E. en 12 de Diciembre de 1878, que se sirviese anular varios artículos de las Ordenanzas municipales de Villarrubia de los Ojos, que habian sido aprobados por aquel Gobierno, de acuerdo con la Comision provincial y Diputados residentes en la capital, porque contravenian á diferentes disposiciones de carácter general.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1880.

| Dias. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | Total de ambas clases. | | |
|-------|----------------|---------|--------|--------------|---------|--------|---|------------|---------|--------|--------------|---------|---------------------------------|------------------------------|--------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS | | | Total de vivos. | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS | | | Total de muer- tos. | |
| | Varones. | Hembras | Total. | Varones. | Hembras | Total. | | Varones. | Hembras | Total. | Varones. | Hembras | | | Total. |
| 1 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 2 | 4 | » | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 3 | 2 | » | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 4 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 5 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 6 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 7 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 8 | 1 | 2 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 9 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 10 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | 8 | 6 | 14 | » | » | » | 14 | » | » | » | » | » | » | » | 14 |

Palma 11 de Julio de 1880.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL general. |
|-------|-------------|---------|---------|--------|----------|---------|---------|--------|-------------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros | Casados | Viudos. | Total. | Solteras | Casadas | Viudas. | Total. | |
| 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 2 | 2 | » | » | 2 | » | » | » | » | 2 |
| 3 | 1 | » | » | 2 | » | » | » | » | 2 |
| 4 | » | 1 | 1 | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 5 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 6 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 7 | » | » | 1 | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| 8 | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 2 | 2 |
| 9 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 10 | » | » | » | » | 3 | 1 | » | 4 | 4 |
| | 5 | 1 | 2 | 8 | 4 | 2 | 1 | 7 | 15 |

Palma 11 de Julio de 1880.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

Pero despues acudió á ese Ministerio el Alcalde de la referida villa quejándose de que el Gobernador dictaba resoluciones que estaban en desacuerdo con las Ordenanzas de la localidad, y pidiendo que, ínterin V. E. no acordase la anulacion de los artículos cuya supresion habia propuesto el Gobernador, se atuviese este á lo que aquellos determinan.

Pedido informe al Gobernador acerca de esta instancia, y habiéndolo emitido despues de oír á la Comision provincial, en Real orden de 10 de Abril último se pasó el expediente á la Seccion, que entiende que en el estado actual del asunto no es ese Ministerio el llamado á dictar la resolucion propuesta por el Gobernador.

Con arreglo al art. 76, párrafo segundo, de la ley municipal vigente, el Gobierno sólo puede entender en las cuestiones relativas á las disposiciones contenidas en las Ordenanzas municipales de los pueblos cuando, habiendo discordia entre el Gobernador y la Diputacion provincial respecto á su aprobacion, el Ayuntamiento insiste en su acuerdo; caso que no guarda ni analogía siquiera con el que ha motivado la formacion del expediente.

Las Ordenanzas municipales fueron aprobadas por el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial y los Diputados residentes en la capital; y aunque es de sentir que ántes de adoptar aquella resolucion no se examinasen con mayor detenimiento todas las disposiciones que la formaban, porque de esta suerte se hubiera evitado que algunas de ellas no se conformasen con otras de carácter general y obligatorio, no parece que esta circunstancia justifique la intervencion del Gobierno sino en el sentido que la Seccion va á exponer.

Segun el art. 9.º de la ley provincial, los Gobernadores son los encargados de hacer que se cumplan las leyes y disposiciones generales; y una vez que el de Ciudad-Real encuentra que las Ordenanzas de la villa de que se trata no se atemperan á algunas de ellas, el único medio que la Seccion halla para que las infracciones sean corregidas sin que el Ayuntamiento quede privado del derecho que le otorga el art. 76 de la ley orgánica, como quedaria si desde luego de Real orden se introdujesen reformas en las Ordenanzas, es que vuelvan estas á la Diputacion provincial para que, despues de examinarlas detenidamente, emita informe, con el cual podrá el Gobernador conformarse ó no, segun estime procedente; y si se ofrece el caso previsto en el párrafo segundo de la disposicion legal mencionada, y el Ayuntamiento persiste en su acuerdo, será ocasion elevar el expediente á ese Ministerio para que lo resuelva en definitiva.

Opina, por tanto, la Seccion que V. E. debe servirse devolver el expediente al Gobernador para que con toda la urgencia posible, á fin de que no pueda haber lugar á reclamaciones de la índole de la producida por el Alcalde, lleve á efecto lo que se indica en el cuerpo del dictámen.»

Y conformándose S. M. el REX (que D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1880.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Manzanares contra una providencia de V. S., relativa á la adquisicion de ciertos terrenos de la antigua huerta del Molinillo con destino á via pública; las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo han emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Francisco Mitjana de las Doblras pidió permiso al Ayuntamiento de Málaga en 23 de Noviembre de 1876 para edificar, con arreglo al plano que acompañaba, en la huerta del Molinillo, de que era dueño, comprometiéndose á ceder gratuitamente á la Municipalidad 6.425 metros de terreno para via pública, siempre que se le abonase el importe del que tenian que ocupar las calles marcadas en el plano con los números 1, 2, 3 y 4, que serian unos 2.460 metros.

El Ayuntamiento, previa audiencia del Arquitecto municipal, que hizo algunas observaciones al proyecto, y de conformidad con el dictámen de la Comision de ornato, en 7 de Diciembre de 1876 accedió á la instancia de Mitjana.

Posteriormente, en 6 de Setiembre de 1877, la Municipalidad, á peticion del mismo interesado, resolvió suprimir algunas de las calles que figuraban en el proyecto. Despues de estos dos peritos, nombrados el uno por el Ayuntamiento y el otro por Mitjana, procedieron á la tasacion de los terrenos que debia pagar la corporacion.

No habiendo habido conformidad en las apreciaciones de tales facultativos, designó el Alcalde un tercero para que dirimiese la discordia; y el Ayuntamiento, aceptando el parecer de este y el de la Comision juridica, acordó por mayoría en 2 de Mayo de 1878 satisfacer á Mitjana 46.191 pesetas 50 céntimos, importe de los 2.496 metros 84 decímetros de terreno que quedaban para via pública, á razon de 18 pesetas 50 céntimos el metro.

Entonces D. Pedro Manzanares Llorante se alzó ante el Gobernador solicitando la revocacion de este acuerdo por ser perjudicial á los intereses públicos, porque contravenia á la Real orden de 11 de Mayo de 1853, y porque aun en el caso de que procediera la indemnizacion, el expediente no se habia tramitado con arreglo á la ley de ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876.

Ampliado el expediente con varios datos, el Gobernador, separándose del dictámen de la Comision provincial, declaró improcedente el recurso, fundado en que por virtud del acuerdo de 7 de Diciembre de 1876 el Ayuntamiento quedó obligado á indemnizar á D. Francisco Mitjana del valor del terreno que este no cedia gratuitamente: en que la ley de 22 de Diciembre 1876 no es aplicable al expediente, por cuanto se refiere tan sólo al ensanche de las poblaciones, entendiéndose

por tal la incorporacion á los pueblos de los terrenos que constituyen sus afueras, y la huerta del Molinillo se halla dentro de la localidad: en que aun cuando por el acuerdo de 7 de Diciembre de 1876 se variasen las alineaciones aprobadas en Real orden de 22 de Marzo de 1866, conforme á la de 4 de Enero de 1879, el Ayuntamiento no se excedió de sus facultades: en que no habiendo sido reclamado dicho acuerdo en el plazo marcado por la ley, causó estado en el orden administrativo; y en que el acuerdo de 2 de Mayo de 1878, contra el cual se entabló la alzada, sólo sería revocable en el caso de que por él no se hubiese confirmado, como se confirma, el derecho que el de 7 de Diciembre de 1876 creó á favor del propietario de los terrenos.

No aquietándose D. Pedro Manzanares con esta resolucion, suplica á V. E., por las razones que expone, que se sirva dejarla sin efecto, así como el acuerdo del Ayuntamiento de 2 de Mayo de 1878, y mandar que si D. Francisco Mitjana ha percibido la cantidad que por tal acuerdo se le

mandó abonar, la devuelva á las arcas municipales.

Sabido es que el art. 67 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que era la que regía cuando el Ayuntamiento aceptó en 7 de Diciembre de 1876 la proposicion de D. Francisco Mitjana, reconocía como de la exclusiva competencia de tales corporaciones todo lo relativo á la apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion, y que por el art. 161 se concedía recurso de alzada para ante la Comision provincial á cualquiera que se creyese perjudicado por la ejecucion de los acuerdos de tal índole, siempre que contuviesen alguna infraccion de la referida ley ó de otras especiales.

La ley de bases de 16 de Diciembre de 1876 estableció que tales recursos procedian ante el Gobernador, y que habian de entablarse dentro de los 30 dias siguientes á la notificacion, ó en su defecto de la publicacion de los acuerdos; y en Real orden de 30 de Julio de 1879 se declaró que para los acuerdos adoptados ántes de la promulgacion de dichas bases, los 30 dias

tenian que contarse desde la fecha en que se llevó á cabo tal solemnidad.

Aplicando, como corresponde, esta jurisprudencia al caso del expediente, y teniendo en cuenta que el acuerdo de 7 de Diciembre de 1876, en cuanto por él fué aprobado el plano presentado por D. Francisco Mitjana, y aceptada la cesion de los terrenos ofrecidos por este gratuitamente, recayó en materia de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, hay que reconocer que por más vicios é infracciones que contenga, y desde luego parece que se faltó al requisito esencial de exponer al público el proyecto durante 20 dias por si alguien quería reclamar contra él no podía ser apelado en Mayo de 1878, porque no habiéndose recurrido contra él dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de la ley orgánica en el *Boletín Oficial* de la provincia, y siendo indudable que D. Pedro Manzanares debía conocerlo, puesto que formaba parte de la Municipalidad, tal acuerdo quedó firme y ejecutorio en las dos partes de que se ha echo mérito.

Cierto es que ni en el recurso al Gobernador ni en el elevado á ese Ministerio se pide taxativamente la revocacion del acuerdo de 7 de Diciembre de 1876, sino la del adoptado en 2 de Mayo de 1878; mas como este fué consecuencia precisa del primero, puesto que en él se limitó el Ayuntamiento á señalar la cantidad que habia de abonar á D. Francisco Mitjana por los terrenos que tenian que ocupar las calles señaladas en el plano con los números 1, 2, 3, y 4, no podía impugnarse sin impugnar al mismo tiempo una resolucion que gubernativamente era ya irreformable.

Han dicho las Secciones que el acuerdo de 7 de Diciembre de 1876 sólo era firme y ejecutorio en cuanto por él se aprobó el plano de edificacion de la huerta del Molinillo, y se aceptaron los terrenos ofrecidos graciosamente por el dueño de esta finca, porque con arreglo á las disposiciones vigentes no podia adquirir tales caracteres la parte relativa á la compra de terrenos miéntras no lo aprobase el Gobierno de S. M.

Por el art. 80 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, reemplazado por el 85 de la vigente, se halla establecido que los Ayuntamientos necesitan estar autorizados por el Gobierno para celebrar contratos que afecten á los bienes inmuebles del Municipio, derechos reales y títulos de la Deuda pública.

En la regla 2.ª de la Real orden de 25 Abril de 1879, inserta en la GACETA DE MADRID de 26 del mismo mes y año, que tuvo por objeto fijar la inteligencia del mencionado art. 85, se dice que la adquisicion de terrenos y de fincas y todos los contratos de los demás bienes inmuebles, derechos reales etc., no serán válidos sin la aprobacion del Gobierno.

No se comprende, pues, cómo el Ayuntamiento entendió que bastaba su acuerdo para ultimar el contrato de compra-venta pactado con D. Francisco Mitjana, porque si bien en las épocas en que se ocupó del asunto no se habia publicado la Real orden que acaba de invocarse, el texto legal á que la misma se refiere es tan explícito, que no debió haberle duda algu-

na acerca del particular; y una vez que al publicarse aquella el expediente no habia sido todavia resuelto por el Gobernador, esta Autoridad, cumpliendo lo mandado en la regla 3.ª de la propia Real disposicion, se hallaba en el caso de prevenir al Ayuntamiento que no satisficiera cantidad alguna á D. Francisco Mitjana miéntras la adquisicion de los terrenos destinados á calles no fuese aprobada por ese Ministerio.

Sin este requisito no es posible reconocer validez alguna al contrato celebrado por el Ayuntamiento, y así las Secciones opinan que procede desestimar por extemporáneo el recurso de D. Pedro Manzanares, y prevenir al Ayuntamiento que para adquirir los referidos terrenos necesita, con arreglo al art. 85, regla 3.ª, de la ley municipal, solicitar y obtener la autorizacion del Gobierno.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1880. Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Manuel Maestre Gonzalez contra una providencia de V. S., relativa á la venta de un terreno en Oreja de Sajambre, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Exmo. S.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por don Manuel Maestre Gonzalez contra una providencia del Gobernador de Leon, que revocó el acuerdo del Ayuntamiento de Oreja de Sajambre, relativo á la venta de un terreno.

Habiendo solicitado varios vecinos de los pueblos de Soto, Vierdes y Pio ciertos terrenos para edificar, en el concepto de que eran sobrantes de la via pública, el Ayuntamiento acordó que se tasaran y enajenaran en pública subasta; y verificada esta, adjudicó uno de ellos á D. Manuel Maestre Gonzalez, como mejor postor, en la cantidad de 187 pesetas, lo cual dió lugar á que otro vecino entablara reclamacion ante el Gobernador de la provincia, quien de acuerdo con la Comision provincial declaró nulo todo lo hecho por la corporacion municipal, fundándose en que esta no se habia ajustado á lo que dispone la legislacion vigente.

En virtud de una resolucion de la Direccion general de Administracion local, que tenia por objeto averiguar si el terreno vendido era sobrante de la via pública ó reunia otros caracteres, manifestó el Ayuntamiento que el acuerdo que tomó está dentro de las atribuciones que le concede la regla 1.ª del art. 85 de la ley municipal: que constituyendo el terreno un solar, y careciendo el pueblo de Vierdes de plano de alineacion por tener menos de 18 vecinos, debe considerarse aquel como parcela no comprendida en la regla 3.ª del citado art. 85.

La Comision provincial expuso á su vez que aun cuando de los antecedentes que se acompañan por el Ayuntamiento no se deduce á qué clase de terrenos pertenece el que se quiere enajenar, debe presumirse que es comunal, y que es nula la venta; porque ya se trate de un solar edificable, ya de una parcela, no se han cumplido las disposiciones de las Reales órdenes de 8 de Marzo de 1876, 17 de Abril de 1877, y 5 de Noviembre de 1878, que establecen que para que los Ayuntamientos puedan hacer uso de las facultades que les concede la regla 1.ª, art. 80 (hoy 85) de la ley municipal, debe preceder la declaracion de terrenos sobrantes de la via pública como resultado de la alineacion practicada en las calles y plazas contiguas.

Segun se deduce de lo expuesto, el terreno de que se trata se ha vendido en concepto de sobrante de la via pública; pero no se ha tenido presente por el Ayuntamiento que para enajenarlo debió practicar ántes la alineacion de la calle á que pertenecia el solar, y anunciar en su caso la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia, á tenor de lo establecido en la Real orden de 25 de Febrero de 1878, puesto que se trata de un solar.

En su consecuencia, la Seccion entiende que debe desestimarse el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1880.— Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Tomás Guaps y otros vecinos de esa capital contra una providencia de V. S., relativa al ensanche de la calle de Caballeros, la Seccion de Gobernacion de ese alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Exmo. Sr.: El Ayuntamiento de Valencia, á propuesta de la Comision de policia urbana, acordó en 3 de Diciembre de 1877 dar mayor ensanche á la calle de Caballeros, en el trayecto que media entre la del Reloj Viejo y la plaza de San Bartolomé.

Expuesto al público el proyecto formado por el Arquitecto municipal, los dueños de varias casas comprendidas en dicho trayecto protestaron contra la variacion, y pidieron que no se alterasen las líneas aprobadas por el Gobernador de la provincia en 12 de Octubre de 1857, ó que en otro caso se les expropiase legalmente, abonándoles desde luego el valor de sus fincas.

Desestimadas estas reclamaciones por la corporacion municipal, y aprobado definitivamente el proyecto de ensanche, se alzaron los interesados ante el Gobernador alegando que la reforma era inconveniente, y que con ella se les inferian grandes perjuicios, y solicitando que en último resultado no se llevase á cabo sin indemnizarles previa y debidamente.

El Gobernador, de acuerdo con el

parecer de la Comision provincial, declaró improcedente el recurso, dejando á salvo el derecho de los apelantes para pedir, en la via y en la forma que creyesen convenientes, la indemnizacion de daños y perjuicios.

Fúndase esta resolucion en que contra los acuerdos dictados por los Ayuntamientos en asuntos de su competencia sólo cabe recurso dealzada cuando contiene alguna infraccion de ley, y en que el Ayuntamiento no se excedió de sus atribuciones ni faltó á precepto legal alguno al decidir la reforma de que se trata.

Al comunicar al Ayuntamiento esta resolucion, el Gobernador le excitó á que procurase armonizar los intereses del Municipio con los de los particulares, y á que fuese llevando á efecto las mejoras proyectadas á medida que lo permitiesen los fondos municipales con objeto de evitar perjuicios de consideracion.

No aquietándose algunos de los reclamantes, acuden á V. E. aduciendo extensas consideraciones con objeto de demostrar que el recurso era procedente, y que el Gobernador debió resolverlo en el fondo, á cuyo efecto solicitan que se devuelva el expediente á esta Autoridad.

La Seccion, al emitir informe en cumplimiento de la Real orden de 30 de Abril último, entiende que no es posible acceder á la pretension de los apelantes.

Ellos mismos reconocen que el acuerdo del Ayuntamiento resolviendo el ensanche de una parte de la calle de Caballeros recayó en materia de la exclusiva competencia de tal corporacion; y como, segun el art. 171 de la ley orgánica, contra los acuerdos de esta índole sólo cabe recurso dealzada ante el Gobernador cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas disposiciones de la propia ley ó de otras especiales, claro es que no son procedentes los que se entablan por otros motivos. La apelacion presentada al Gobernador no se fundaba en que en el acuerdo se hubiese faltado á algun precepto legal, pues no puede admitirse la supuesta infraccion de la ley de ensanche de poblaciones, una vez que esta no tiene aplicacion á las obras ó reformas del interior de las mismas poblaciones, y por tanto no ofrece duda que estuvo en su lugar la providencia de dicha Autoridad; pues no habiéndose entablado el recurso con sujecion á lo dispuesto en el art. 171 de la ley municipal, no habia llegado, conforme al párrafo segundo del art. 174, el caso de resolver el asunto en el fondo.

No existe, pues, á juicio de la Seccion, razon alguna para dejar sin efecto lo resuelto por el Gobernador.

(Se concluirá.)

(De la Gaceta de 26 julio.)

PALMA

IMPRESA DE LA CASA DE MISERICORDIA.

INDICE DEL MES DE JULIO DE 1880.

| | | | |
|---|---|--|---|
| <p>GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.</p> <p>Circular insertando la R. O. de 12 Mayo disponiendo se proceda á la formacion y publicacion de la Estadística de primera enseñanza. 2088</p> <p>Otra á los Ayuntamientos que se detallan para que remitan el estado referente á cementerios. 2089</p> <p>Otra disponiendo la captura del soldado desertor Antonio Montanery Quetglas. 2090</p> <p>Anuncio de la vacante de peatón cartero de La Puebla á Bujer y Campanet. 2090</p> <p>Otro id. id. id. de San Juan á Montuiri y Porreras. 2090</p> <p>Circular disponiendo la captura del soldado desertor José Vidal Senart. 2093</p> <p>Otra sobre la eleccion de 16 cargos de Concejales del Ayuntamiento de Palma. 2094</p> <p>Otra disponiendo la captura del soldado desertor Jaime Oliver Llinás. 2094</p> <p>Otra previniendo á los Alcaldes que establezcan desde luego en las dependencias municipales el uso de los instrumentos métrico decimales de pesar y medir. 2094</p> <p>Estado demográfico sanitario correspondiente á la semana 26.ª de este año. 2094</p> <p>Otra á los Alcaldes para que remitan las cédulas de amillaramiento. 2095</p> <p>Anuncio de la segunda subasta de las minas <i>La Palmesana, La Providencia, La Estrella, Fomentadora industrial, y San Jorge.</i> 2095</p> <p>Circular á los Alcaldes que se detallan para que remitan á la Administracion Económica, el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico 1880 á 81. 2095</p> <p>Otra transcribiendo R. O. sobre introduccion de carnes y grazas de cerdo procedentes de los Estados Unidos de América y Alemania. 2095</p> <p>Estado de nacimientos y de funciones ocurridos durante el mes de junio último. 2097</p> <p>Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 27.ª de este año. 2097</p> <p>Circular para que los Ayuntamientos remitan en el plazo de 10 dias los presupuestos adicionales del año 1879-80. 2098</p> <p>Otra transcribiendo R. O. acerca de las divergencias que se observaban en algunos informes de la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado y varios decretos-sentencias dictados á consulta de la Sala de lo Contencioso del mismo cuerpo. 2098</p> <p>Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 28.ª de este año. 2098</p> <p>Circular reproduciendo el parte que da cuenta de la recepcion habida en el Palacio del Real sitio. 2099</p> <p>Cuadro de los precios medios que alcanzaron en junio los artículos de consumos. 2099</p> | <p>Circular reproduciendo el parte del Sr. Misnistro de la Gobernacion participando á los Ayuntamientos que cuando eleven al ministerio propuesto alguna de arbitrios ó de impuestos extraordinarios acompañen á los expedientes copia autorizada del presupuesto de gastos é ingresos. 2099</p> <p>Otra para que se averigüe el paradero de Cayetano Sabater y Pellicer. 2099</p> <p>Otra transcribiendo una ley aclarando el párrafo primero de la excepcion 10 del art. 93 de la ley de reemplazo del 88. 1099</p> <p>Otra publicando la R. O. sobre si pueden los Vocales de las Comisiones provinciales solicitar y abtener los sufragios de sus electores en las próximas elecciones. 2100</p> <p style="text-align: center;">DIPUTACION PROVINCIAL.</p> <p>Edicto por el cual esta Diputacion provincial puede disponer de dos plazas de alumnos internos en la Seccion de Capataces y obreros agrícolas 2089</p> <p>Nota de lo producido en el cepillo de la Sangre desde el 6 al 30 de Junio último. 2090</p> <p>Distribucion de fondos para Junio. 2096</p> <p>Nota de lo producido por el cepillo de la Sangre desde el dia 1.º al 21 del presente. 2099</p> <p>Edicto anunciando la provision de una plaza de alumno interno en la Seccion de Peritos agrícolas. 2099</p> <p>Estado de recaudacion é inversion de fondos en el cuarto trimestre de 1879-80. 2099</p> <p>Distribucion de fondos para Julio. 2100</p> <p style="text-align: center;">ADMINISTRACION ECONOMICA.</p> <p>Relacion negativa de de fincas embargadas. 2089</p> <p>Anuncio de pago á las clases pasivas de la mensualidad de Junio. 2090</p> <p>Otro para la enajenacion de fundas y sacos de tela de los fardos de tabacos de las islas de Cuba y Puerto-Rico. 2091</p> <p>Circular recordando á las corporaciones provinciales y Ayuntamientos remitan copia literal de sus correspondientes presupuestos de gastos en la parte referente á haberes y sueldos de los empleados. 2091</p> <p>Anuncio de la vacante de estancuero en la villa de Alayor. 2091</p> <p>Circular en la que manifiesta que los Alcaldes de los pueblos que se designan no han cumplido con remitir certificaciones de rentas de propios correspondientes al 4.º trimestre de 1879-80. 2091</p> <p>Nota de los Ayuntamientos que han impuesto recargo á las cédulas personales de 1880-81. 2091</p> <p>Circular relativa al modo de hacer el pago de la contribucion de los contribuyentes que lo tengan domiciliado. 2092</p> <p>Otra transcribiendo R. O. disponiendo deben hacerse todos los asientos del comercio en los libros antes de finalizar el mes de Enero. 2092</p> | <p>Anuncio de la vacante de estancuero en la ciudad de Alcudia. 2092</p> <p>Circular relativa á la recogida de cédulas personales sobrantes en poder de los Ayuntamientos correspondientes al pasado año económico. 2093</p> <p>Anuncio de la subasta para contratar 2080 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterias. 2093</p> <p>Idem del pliego de condiciones para la adquisicion por subasta de los cajones de pino que puedan necesitar las fábricas de tabacos. 2093</p> <p>Anuncio de la cesantia de don Isidro Vives visitador interino del Sello del Estado en esta provincia. 2095</p> <p>Pliego de condiciones para la adquisicion de 300.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de Partido. 2095</p> <p>Anuncio de la subasta del suministro de cinta de algodón que durante dos años puedan necesitar las fábricas de tabacos de la Peninsula. 2096</p> <p>Circular transcribiendo la R. O. suprimiendo el caso 4.º del art. 145 de la vigente instrucción de consumos. 2097</p> <p>Anuncio de la vacante de estancuero en la villa de Porreras. 2097</p> <p>Circular para el pago del impuesto del 1 p^o sobre el producto bruto de la riqueza minera. 2098</p> <p>Idem publicando la R. O. en que fija los derechos correspondientes á la concesion á españoles del Collar de la Real y distinguida orden de Carlos III. 2098</p> <p>Idem transcribiendo la ley relativa al establecimiento de cajas de ahorro y Montes de piedad. 2099</p> <p>Anuncio de haberse establecido una espendeduría de efectos timbrados en la Calle de Palacio. 2099</p> <p>Relacion de compradores de Bienes Nacionales que les vencen pagarés dentro el mes de Agosto próximo. 2100</p> <p>Circular publicando la R. O. sobre baja de industriales matriculados y reglas para su cumplimiento. 2100</p> <p>Id. autorizando la venta de billetes en España de la loteria internacional que se ha de verificar en Constantinopla. 2100</p> <p>Anuncio de la subasta de los pastos de las murallas y terrenos perteneciente á las mismas en la Ciudad de Alcudia. 2100</p> <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.</p> <p>El de Felanitx anuncia quedar expuesto el reparto de la contribucion de inmuebles. 2088</p> <p>El de id. id. id. el repartimiento vecinal. 2088</p> <p>El de Ciudadela el id. id. id. de inmuebles. 2088</p> <p>El de San Juan id. id. id. para cubrir el déficit del presupuesto de 1880-81. 2088</p> <p>El de Inca id. id. id. contribucion de inmuebles. 2088</p> <p>El de Alayor id. id. id. id. 2088</p> <p>El de Selva id. id. id. id. 2089</p> | <p>El de Pollensa id. id. id. id. 2089</p> <p>El de Palma vende casas embargadas á D. Miguel Reinés por deudas á la sucursal del Banco de España 2090</p> <p>El de Valldemosa anuncia á los contribuyentes recojan el estado para proceder á la formacion del repartimiento vecinal para cubrir el déficit de 1880 á 81. 2090</p> <p>El de Santa Margarita anuncia quedar expuesto el repartimiento de la contribucion de inmuebles. 2090</p> <p>El de Escorca id. id. id. id. 2091</p> <p>El de Establiments id. id. id. el reparto para cubrir el déficit de 1880-81. 2092</p> <p>El mismo invita á los dueños de sepulturas para que recojan los títulos de propiedad y abonen al arbitrio establecido. 2092</p> <p>El mismo anuncia quedar expuesto el reparto para cubrir el cupo de consumos y sal de 1880-81. 2092</p> <p>El de Algaida id. id. id. el repartimiento de la contribucion de inmuebles. 2092</p> <p>El de Palma vende casas embargadas á D. Miguel Reinés por deudas á la sucursal del Banco de España. 2094</p> <p>El de Ferrerías anuncia quedar expuesto el repartimiento de la contribucion de inmuebles. 2094</p> <p>El de La Puebla id. id. id. el reparto formado para cubrir el déficit del presupuesto de 1880-81. 2094</p> <p>El de Campos id. id. id. id. 2094</p> <p>El de Mahon id. id. id. el repartimiento de la id. de inmuebles. 2095</p> <p>El de Felanitx id. id. un proyecto de nueva barriada adyacente á la calle de las Eras. 2096</p> <p>El de Valldemosa id. quedar expuesto el repartimiento de consumos y el de la sal. 2096</p> <p>El de id. id. id. para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del año 1880-81. 2096</p> <p>El de Porreras anuncia quedar expuesto el reparto de consumos cereales y de la sal. 2096</p> <p>El de Sineu id. id. id. para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial. 2096</p> <p>El de Binisalem anuncia quedar expuesto el repartimiento de la contribucion territorial. 2097</p> <p>El de Manacor id. quedar expuesto la relacion de utilidades que ha de servir de base para girar el repartimiento general para cubrir el déficit 1880-81. 2097</p> <p>El de Puigpuñent id. id. id. id. 2097</p> <p>El de Sansellas anuncia quedar expuesto el repartimiento de la contribucion de inmuebles. 2097</p> <p>El de Estallenchs anuncia la vacante de Secretario de dicho Ayuntamiento. 2097</p> <p>El de Palma id. estar de manifiesto el presupuesto adicional al ordinario de 1879-80. 2098</p> <p>El de Reus avisa á los poseedores de billetes de una rifa que no puede tener efecto. 2098</p> <p>El de Alcudia avisa pasen á</p> |
|---|---|--|---|

| | | | | | | | |
|---|------|--|------|--|------|--|------|
| recojer los estados de utilidades que deben servir de base para la formacion del reparto sobre haberes personales para cubrir el déficit del presente año. | 2099 | en la calle de la Semaritana de esta ciudad propias de don Jaime Ramis y Gibert. | 2093 | ña Eulalia Riera y Clapes. | 2101 | II en Mahon. | 2089 |
| El de Escorca anuncia quedar expuesto el repartimiento de la contribucion de consumos, cereales y sal. | 2099 | El mismo vende cinco fincas en la villa de Pollensa própias de Margarita Salas y Alemañy. | 2094 | JUZGADO MUNIIPALES. | | ARTILLERÍA. | |
| El de Santa Maria id. id. id. id. | 2100 | El de la Catedral vende casas en la calle del Socorro própias de D. Juan Picornell y Ramonell Pro. | 2094 | El de la Catedral publica el movimiento de poblacion ocurrido durante la 3.ª decena Mayo. | 2088 | Anuncia la vacante de una plaza de auxiliar de almacenes de 2.ª clase en el parque de Barracoa (Isla de Cuba.) | 2090 |
| El de Escorca id. id. id. para cubrir el déficit del año 1880-81. | 2100 | El mismo vende cinco fincas en la villa de Campos própias de D.ª Luisa Oliver. | 2094 | El de Llummayor publica la vacante de Secretario suplente del mismo juzgado. | 2089 | FISCALIA DE GUERRA Y MARINA. | |
| El de Mercadal id. id. el de la contribucion de inmuebles. | 2101 | El de la Lonja llama á Tomás Torres y Lladó para que pague una cantidad que debe á D.ª Joaquina Vives. | 2096 | El de la Catedral pública el movimiento de poblacion ocurrido durante la 1.ª decena junio. | 2089 | La de Marina de Palma llama al patron y tripulantes de un laud apresado con tabaco dia 24 Marzo, en la costa N. E. de la isla. | 2089 |
| AUDIENCIA DEL DISTRITO. | | El mismo vende tres fincas própias de D. Miguel Amengual y Rafal en el término de Algaida. | 2096 | El de Andraitx condena al pago de ochenta pesetas y costas del juicio á Sebastian Massot y Planas. | 2091 | La misma llama á los individuos que depositaron cincobultos de tabaco en la Cala denominada La Olla costa E. de Cabrera. | 2100 |
| Continuacion del Dictámen de la Comision General de Codificacion. | 2088 | El mismo vende un censo propio de D.ª Josefa Maria Estrañy. | 2096 | El de la Lonja pública el movimiento de poblacion ocurrido durante la 1.ª decena Junio. | 2091 | La misma llama al patron y tripulantes de un laud, apresado con tabaco el dia 29 Junio, en la costa E. de esta isla. | 2100 |
| Continuacion de id. id. id. id. | 2089 | El mismo vende cuatro porciones de tierra de pertenencias del prédio el Fangar propias de los consortes D. Jaime Gamundi y D.ª Margarita Reus. | 2096 | El de la Lonja id. id. 2.ª id. idem. | 2091 | La misma llama al patron y tripulantes de un laud apresado con tabaco el dia 18 de Abril, en Cala Corda costa N. de esta isla. | 2101 |
| Conclusion del Dictámen de la Comision General de Codificacion. | 2090 | El de la Catedral cita á Lorenzo Roig y Horrach para que comparezca á dicho Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia judicial. | 2096 | El de la Lonja pública el movimiento de poblacion ocurrido durante la 3.ª decena de junio. | 2092 | COMANDANCIA DE CARABINEROS | |
| Anuncio de la vacante de una Escribania de actuaciones en el Juzgado de 1.ª instancia de la Lonja. | 2091 | El mismo vende casa en el lugar de Génova de pertenencia de Antonio Abraham y Palmer. | 2096 | El de Binisalem publica la vacante de Secretario municipal del mismo Juzgado. | 2092 | Publica la subasta para la construccion de catres de hierro para el cuerpo de Carabineros. | 2096 |
| JUZGADOS. | | El mismo llama á los que se crean con derecho á heredar á Pedro Pizá y Garau vecino que fué de Alaró. | 2096 | El de la Catedral publica el movimiento de poblacion durante la 2.ª decena de junio. | 2093 | ADMINISTRACION PRINCIPAL | |
| El de la Lonja requiere á los herederos de Francisco Vives sobre pago de alimentos. | 2088 | El de Tarragona llama á los herederos de D. Santiago de Schmid y de Castellarnau, natural de Palma. | 2096 | El mismo id. id. id. durante la 3.ª junio. | 2094 | <i>de Aduanas.</i> | |
| El mismo requiere á D. Miguel Enseñat y Figuerola para que satisfaga una cantidad á los Administradores de la herencia de D. Juan Ripoll y Gomila. | 2088 | El de la Catedral publica edicto para la inscripcion de fincas en el registro de la propiedad á instancia de D.ª Ana Perera y Martorell y otros. | 2097 | El mismo id. id. id. durante la 1.ª decena de julio. | 2096 | Publica la subasta del Bergantin Corina de la matricula de Ibiza. | 2099 |
| El de la Catedral vende casa de los menores Miguel, Matias, Margarita y Francisca Mesquida y Moragues en la villa de Santa Maria. | 2089 | El mismo vende casa en la calle del Socorro propia de D. Juan Picornell y Ramonell Pro. | 2097 | El de Manacor condena al pago de cierta cantidad á Pedro José Vives y Servera. | 2099 | JUNTA ECONÓMICA | |
| El mismo vende una porcion del prédio el Fangar conocida por el <i>Ullastrar</i> procedente de la herencia de D. Pedro Montaner. | 2089 | El de la Lonja llama á los herederos de D. Esperanza Mateu y á D. Juan Mut y Dánús ó sus herederos. | 2090 | El de Llummayor reproduce la convocatoria de la vacante de Secretario suplente de dicho Juzgado. | 2099 | <i>del Hospital Militar.</i> | |
| El de la Lonja vende parte de casa perteneciente á Barlolomé Sastre. | 2089 | El de la Catedral publica sentencia recaida en autos cancelacion de ciertos gravámenes, promovidos por Francisco Mascaró y Llaneras. | 2091 | COMISION ESPECIAL | | Publica la subasta para el suministro de la carne de vaca necesaria para el consumo de dicho Hospital. | 2100 |
| El de Manacor publica una sentencia recaida en autos juicio de menor cuantia por Miguel Verger y Tomás contra Maria Vila. | 2090 | El de Inca declara pobre para litigar á Gabriel Soler y Cladera. | 2091 | <i>de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas.</i> | | REGIMIENTO INFANTERÍA | |
| El de la Catedral cita á los herederos de D.ª Esperanza Mateu y á D. Juan Mut y Dánús ó sus herederos. | 2090 | El mismo publica un auto mandando dar posesion de una finca á los hermanos Andrés, Pablo y Jaime Pascual y Ferrer. | 2091 | Circular de la Direccion general de contribuciones sobre reforma de amillaramientos. | 2094 | <i>de Filipinas.</i> | |
| El de la Catedral publica sentencia recaida en autos cancelacion de ciertos gravámenes, promovidos por Francisco Mascaró y Llaneras. | 2091 | El de Ibiza publica una sentencia condenando á Juan Riera y Mayans á que otorgue escritura de traslacion de dominio de una finca á Damian Ferrer y Verdura. | 2091 | Inserta una comunicacion de la Direccion general de contribuciones sobre forma de estadística de la riqueza territorial. | 2097 | Anuncio de subasta para el abastecimiento de la tropa de dicho Regimiento. | 2097 |
| El de Inca declara pobre para litigar á Gabriel Soler y Cladera. | 2091 | El de la Lonja vende finca propia de D. Pedro Aloy y Llobera en la villa de Pollensa. | 2100 | COMISARÍA DE GUERRA. | | DISTRITO UNIVERSITARIO | |
| El mismo publica un auto mandando dar posesion de una finca á los hermanos Andrés, Pablo y Jaime Pascual y Ferrer. | 2091 | El mismo requiere á D. Guillermo, D. Vicente y D.ª Maria Concepcion Serra y Gil y á D. Luis Serra y Garcia para que satisfagan cierta cantidad á D. José Seguí y Villalonga. | 2100 | La de Palma publica nota de compras hechas por la factoria de subsistencia en la tercera decena de junio. | 2088 | <i>de Barcelona.</i> | |
| El de Ibiza publica una sentencia condenando á Juan Riera y Mayans á que otorgue escritura de traslacion de dominio de una finca á Damian Ferrer y Verdura. | 2091 | El de Manacor llama á los herederos de D.ª Juana Maria Obrador y D. José Reus y Obrador vecinos de Felanitx. | 2100 | La misma id. id. id. en la primera decena de julio por la de utensilios. | 2094 | Retificacion de un anuncio sobre provision de escuelas en la provincia de Lérida. | 2094 |
| El de la Lonja vende dos casas en la villa de Sóller embargadas é Francisca Bauzá y Oliver. | 2092 | El de la Catedral vende fincas propias de D. Pedro Aloy y Llobera en la villa de Pollensa. | 2101 | La misma id. id. id. en la primera decena de id. por la de subsistencias. | 2094 | JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA. | |
| El de Mahon llama á los herederos de D.ª Francisca Nieto y Sagreras. | 2092 | El de la Lonja vende fincas propias de D. Ramon Prats y Llomparten la villa de Inca. | 2101 | La misma convoca á una segunda subasta de mil novecientos quintales métricos de paja de pienso. | 2097 | Circular sobre vacaciones durante la canícula. | 2095 |
| El de la Lonja vende dos casas | | El de Inca cita de remate á D. Miguel Arrom Janer cuyo paradero se ignora. | 2101 | La misma publica nota de compras hechas por la factoria de subsistencia en la 2.ª decena de julio. | 2099 | COLEGIO NOTARIAL DE PALMA. | |
| | | El de Ibiza llama á Antonio, Alberto, Manuel, Juan y Mariano Amengual, y Prats para efectuar cierto pago á do- | | La misma id. id. id. por la de utensilios en la segunda decena de julio. | 2099 | Anuncia la vacante de la Noteria de la villa de Santañy que ha de proveerse por traslacion. | 2089 |
| | | | | COMANDANCIA MILITAR DE MARINA | | Idem id de la Notaria de la villa de Sansellas que debe proveerse por concurso: | 2086 |
| | | | | Publica la R. O. aplazando la aplicacion y observancia del art. 10 del Reglamento de situacion de luces y maniobras para evitar abordajes en la mar. | 2101 | FABRICA DE SAL DE IBIZA. | |
| | | | | INTENDENCIA MILITAR | | Anuncio para el pago del 10.º dividendo pasivo. | 2094 |
| | | | | Anuncio de subasta para contratar la extraccion de piedra con destino á los trabajos de la fortaleza de Isabel | | Idem de convocatoria á junta general extraordinaria de accionistas. | 2095 |
| | | | | | | FERRO-CARRIL DE ALARÓ | |
| | | | | | | Anuncio para el pago del primer dividendo pasivo. | 2091 |
| | | | | | | Anuncio para el id. id. id. | 2094 |
| | | | | | | LA VIDRIERA | |
| | | | | | | Publica el inventario ultimado en 31 Julio 1878 y 30 Junio 1879. | |
| | | | | | | LA VIDRIERA BALEAR. | |
| | | | | | | Anuncia convocando á Junta general ordinaria. | |